

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el proceso ejecutivo singular incoado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, a través de apoderada judicial en contra de CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ, habiéndose allegado debidamente el poder conferido se procede a resolver sobre la solicitud expuesta por la abogada de la parte demandante, quien manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de abril de 2021, en el entendido de que la demandada se trata de CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ como se indica en el pagare y la identificación, y no como se indicó en el escrito de la demanda y el auto admisorio de la misma, que quedaron invertidos quedando como CLARA YANETH RODRIGUEZ CAMACHO.

Frente a lo anterior, establece el artículo 93 del C.G.P. lo siguiente:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

En este caso, la parte demandante pretende sanear la demanda con el fin enmendar el nombre de la demandada CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ por haber quedado el apellido invertido en la demanda y así en el mandamiento de pago; a la solicitud se allegó la demanda debidamente integrada en un solo escrito, y el poder debidamente corregido y conferido por la parte demandante para demandar la persona correcta que integra el contradictorio, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 08 de abril de 2021; encontrándose además dentro del término legalmente autorizado para tal fin, cumpliéndose de esta forma con los requisitos legales para la adopción de la corrección del libelo solicitada.

Ejecutivo Singular
Radicado 2020-00047
Demandante: Serviconal
Demandado: Clara Yaneth Camacho Rodríguez

Así las cosas, este despacho procederá a tener por corregida la demanda en los términos solicitados por la parte demandante, esto es, tener como nombre correcto de la demanda CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ y no como erradamente quedo en la demanda inicial y en la providencia que libro el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020, ordenando que al momento de notificar dicha providencia, se realice la notificación del presente proveído a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la corrección de la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA-SERVICONAL, a través de apoderada judicial, con Radicado N°-2020-00047, en los siguientes términos:

- 1.1.** Tener como nombre correcto de la demanda CLARA YANETH CAMACHO RODRIGUEZ y no como erradamente quedo en la demanda inicial y en la providencia que libro el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020 "RODRIGUEZ CAMACHO", por lo expuesto en la parte motiva.
- 1.2.** En los demás aspectos, el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020 queda incólume.

SEGUNDO: Notificar a la demandada el mandamiento de pago emitido por este Juzgado el día 30 de octubre de 2020, junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE